

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00 001



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS

DE

PROVEFARMA Sociedad Anónima

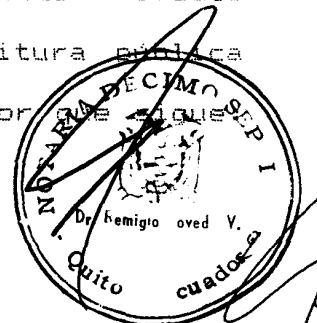
CUANTIA: Indeterminada

(Di 5 copias)

E.V.

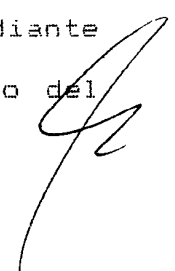
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES UNO (1) de ABRIL, del dos mil cuatro, ante mí, doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: la señorita Ingeniera GINA VILLAMAR UTRERAS, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la PROVEFARMA Sociedad Anónima, según nombramiento que se agrega como documento habilitante.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Quito, y legalmente capaz, para contratar y poder obligarse, a quién de conocerle doy fe, habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue:

- 1 -



SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROVEFARMA Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública la Ingeniera GINA VILLAMAR UTRERAS, con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres ocho tres ocho seis tres guión nueve, en su calidad de Gerente General de la Compañía PROVEFARMA Sociedad Anónima, de conformidad con el nombramiento legalmente inscrito que se incorpora a la presente escritura, y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del veintiséis de marzo del dos mil cuatro, cuya acta igualmente se agrega como documento habilitante.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaz para contratar y obligarse.-

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES: Uno) La compañía PROVEFARMA Sociedad Anónima, se constituyó mediante escritura pública otorgada el doce de marzo de mil novecientos noventa, ante el Notario Vicesimo Primero del Cantón Quito, Doctor Marco Vela Vasco e inscrita en el Registro Mercantil bajo el número setecientos diecinueve, Tomo ciento veintiuno, el siete de mayo de mil novecientos noventa, con un capital social de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00); Dos) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

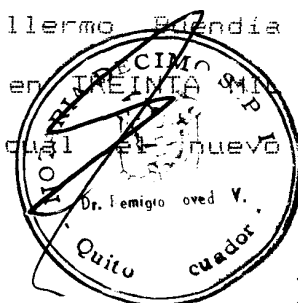
00 002



NOTARIA 17

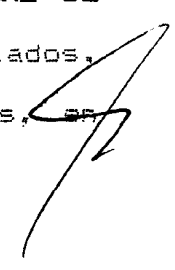
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Cantón Quito, Doctor Jorge Washington Lara, el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, e inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, bajo el número dos mil trescientos sesenta y ocho, Tomo ciento veinticuatro, la compañía PROVEFARMA Sociedad Anónima, aumentó su capital social en CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES y reformó sus Estatutos Sociales, con lo cual el capital social de la Compañía ascendió a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/. 500'000.000,00), dividido en quinientas mil acciones de un mil sucres cada una, habiéndose cumplido con todas las exigencias legales; **Tres)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, doctor Guillermo Buendía Endara, el diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil el trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número novecientos treinta y uno del Repertorio, la compañía PROVEFARMA Sociedad Anónima disminuye y aumenta simultáneamente el capital social en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE SUCRES, con la correspondiente reforma parcial de los Estatutos Sociales; **Cuatro)** Mediante escritura pública celebrada el cinco de febrero del dos mil uno, ante el Notario Vigésimo de cantón Quito, doctor Guillermo Buendía Endara, la Compañía aumenta su capital en TREINTA MIL DOLARES (USD. \$ 30.000,00), con lo cual el nuevo



[Firma manuscrita]

capital social es de CINCUENTA MIL DOLARES (USD. \$ 50.000,00), habiéndose cumplido con todas las formalidades de ley; **Cinco)** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Remigio Poveda Vargas, el dieciséis de septiembre del dos mil dos, la compañía PROVEFARMA Sociedad Anónima, se reactiva, prorroga el plazo de duración, aumenta su capital y reforma íntegramente sus estatutos sociales, los mismos que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil el treinta y uno de octubre del mismo año, bajo el número tres mil seiscientos ochenta del Registro Mercantil, Tomo ciento treinta y tres; **Seis)** Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, doctor Remigio Poveda Vargas, el veinticuatro de septiembre del dos mil tres, la compañía PROVEFARMA Sociedad Anónima, aumenta el capital en CIEN MIL DOLARES (USD. \$ 100.000,00) para alcanzar un capital social actual de DOSCIENTOS SESENTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 260.000,00), para lo cual se cumplieron todas las formalidades de Ley; **Siete)** La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía PROVEFARMA SOCIEDAD ANONIMA, reunida el día veintiséis de marzo del año dos mil cuatro, resolvió la reforma integral de los estatutos sociales de la Compañía.- **CLAUSULA TERCERA: REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:** Con los antecedentes señalados, la compareciente, Ingeniera Gina Villamar Utreras, en



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

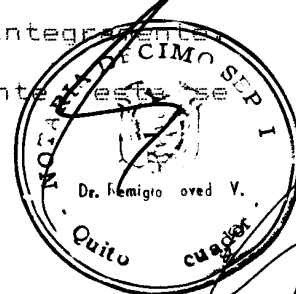
00 003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

la calidad antes mencionada y debidamente autorizada por la junta general de accionistas de la Compañía que representa, procede, mediante este instrumento, a elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas por la junta general extraordinaria universal de accionistas de PROVEFARMA Sociedad Anónima, del veintiséis de marzo del dos mil cuatro, sobre la Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la Compañía en los términos que constan en el Acta que se incorpora.- **DECLARACIONES:** La compareciente, Ingeniera Gina Villamar Utreras, representante legal de la compañía PROVEFARMA Sociedad Anónima, declara bajo juramento lo siguiente: Que la compañía de su representación, a la fecha de celebración de esta escritura pública, no ha sido ni es contratista con el Estado Ecuatoriano ni con ninguna de sus instituciones.- Que el capital social actual de la Compañía es cien por cien inversión extranjera directa.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, firmada por el Doctor Orlando Navarro Armas, con matrícula profesional número seis mil quinientos trece, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi el Notario, a la señora compareciente, este se

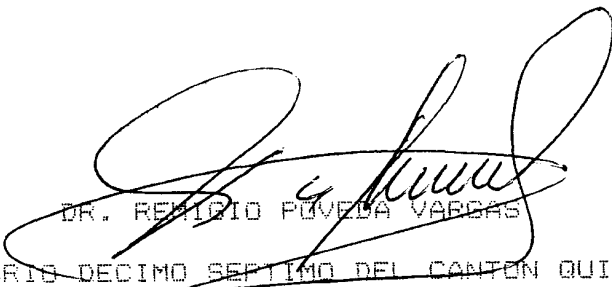


ratifica en todas y cada una de sus partes y firma
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

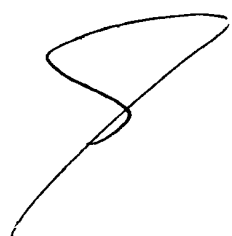
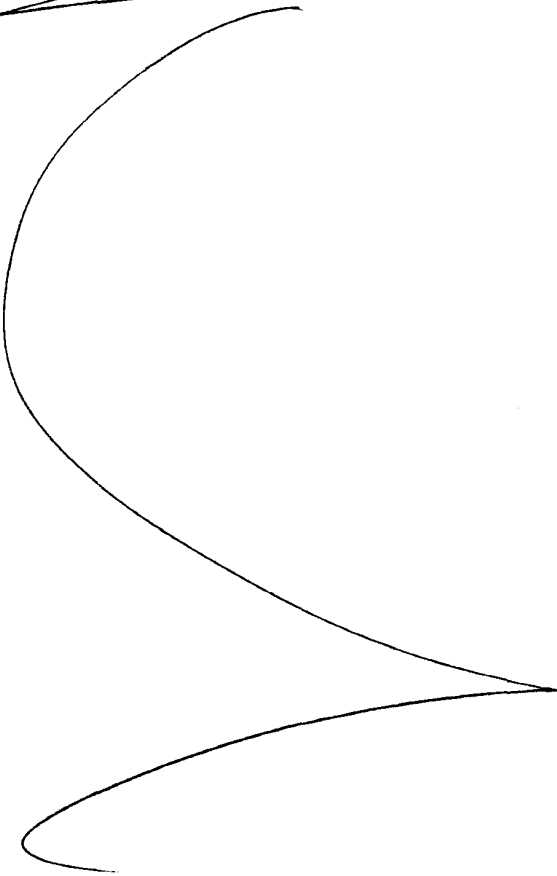
Gina Villamar

ING. GINA VILLAMAR UTRERAS

GERENTE GENERAL DE PROVEFARMA S.A.


DR. RENCIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "PROVEFARMA S.A." REALIZADA EL 26 DE MARZO DEL 2004.

En la ciudad de Quito, hoy 26 de marzo del 2004, en el local social de la compañía ubicado en la calle Acuña No. 411 y Montes, de esta ciudad, siendo las 16:00 horas, se encuentra presente la accionista única de la compañía PROVEFARMA S.A., la Compañía AMEPHARM INC. debidamente representada en esta Junta General por la Sra. Mónica Ordóñez B, según carta-poder de representación que reposa en Secretaría, quien es propietaria de doscientas sesenta mil acciones, ordinarias y nominativas, de US \$ 1,00, que representan el cien por cien del capital social suscrito y pagado de la Compañía, esto es, US \$ 260.000,00. Al encontrarse presente la totalidad del Capital Pagado, la accionista asistente, por unanimidad, decide constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas al amparo de lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente, y en donde actúan, para esta sesión, como Presidente, el titular de la Compañía, Ing. Galo Villamar V.; y, como Secretario la Gerente General, Ing. Gina Villamar Utreras. El Presidente solicita que Secretaría prepare la lista de los Accionistas asistentes y constate el quórum reglamentario requerido para esta sesión. Cumplidas las formalidades de Ley, el Presidente declara instalada la sesión y somete a aprobación y consideración de la Asamblea, el único punto que a manera de Orden del Día, ha preparado la Administración de la Compañía y que dice:

Resolver sobre la reforma integral de los estatutos sociales de la Compañía.

En un preámbulo, el Secretario manifiesta a la Asamblea, que debido al nuevo contexto corporativo del grupo de empresas relacionadas, exige adecuar la organización estatutaria de la Compañía a las necesidades de gestión del grupo, se permite proponer a la Junta la nueva estructura de estatutos sociales de la Compañía para su respectiva consideración y aprobación.

Acogiendo esta propuesta de la Administración, la Junta General aprueba por unanimidad el orden del día para esta sesión, así como el razonado planteamiento introductorio de reforma de estatutos.

Concordando con estas declaraciones, la Asamblea con voto unánime resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Que se reforme integralmente los Estatutos Sociales que rigen a la Compañía, acogiendo la forma y texto de los nuevos estatutos que se detalla a continuación:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "PROVEFARMA S.A "

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la compañía anónima que se constituye y bajo el cual realizará todos los actos y contratos previstos en su objeto social, es: "PROVEFARMA S.A."

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, pero puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República.



ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La presente compañía tiene por objeto la importación, exportación y distribución de productos para farmacias, clínicas, hospitales, así como para almacenes y supermercados, en las líneas de comercio ordinario. La promoción e implementación de nuevas modalidades de mercadeo que incidan en una reducción de los precios de venta al público tanto en farmacias como en almacenes, sean de su propiedad o por medio de la contratación o asociación con terceros. El aprovisionamiento de mercaderías e instalación de establecimientos comerciales, así como la prestación de servicios de administración comercial, contable, de computación y gerencia a otras empresas. El otorgamiento de la autorización correspondiente para el uso de los nombres comerciales de su propiedad a quienes cumplan con los requisitos de calidad establecidos. Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato mercantil, civil, laboral y de cualquiera otra naturaleza permitido por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Suscrito de la Compañía es de DOSCIENTOS SESENTA MIL, 0/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 260.000,00) dividido en doscientas sesenta mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano (US \$ 1,00), cada una, numeradas del 0001 al 260.000 inclusive; pagadas en el ciento por ciento. La Compañía podrá emitir títulos por una o más acciones, a voluntad del accionista interesado. Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital suscrito. Para el caso de la disminución del capital suscrito se estará a lo que disponga la Ley de Compañías.

ARTICULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; y, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía; y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Subgerente, con las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos contemplan la ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue convenientes para la buena operación de la sociedad. Las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta General obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, en cuyo caso se sujetarán a los requisitos allí prescritos.

ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Subgerente, así como al Comisario y fijar sus remuneraciones.

- b) Determinar las políticas de gestión, de estrategias y operacionales que regirán en la administración de la Compañía.
- c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la prórroga del plazo de duración de la Compañía, la disolución anticipada, el cambio de domicilio, la apertura de sucursales y agencias y las reformas a su contrato social dentro de las exigencias legales prevalecientes.
- d) Establecer limitaciones, condiciones y restricciones financieras y pecuniarias a la Administración de la Compañía.
- e) Expedir el presupuesto anual de la Compañía, sobre la base del proyecto que elabore la Administración de la Compañía.
- f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que le presentaren los Administradores de la Compañía citados en estos Estatutos; y en caso de aceptación, designar enseguida a los reemplazos, si lo estimare conveniente.
- g) Autorizar expresamente al representante legal de la compañía la compra, venta, prenda, hipoteca y cualquier otra forma de gravar a los bienes muebles e inmuebles de la Compañía.
- h) Conocer anualmente los Estados Financieros y anexos, los informes de los Administradores y del Comisario, el proyecto de distribución de utilidades, y emitir las resoluciones respectivas.
- i) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar liquidadores, establecer procedimientos para la liquidación, retribuciones a los liquidadores y considerar los balances y cuentas de liquidación.
- j) Fijar cuantías pecuniarias para contratos, convenios y compromisos operacionales que puede celebrar el Gerente General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías vigente.
- k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales de conformidad con la Ley.
- l) Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro estamento de la Compañía.
- m) Designar Auditores Externos y fijar sus honorarios.
- n) Las demás atribuciones contempladas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías.

ARTICULO DÉCIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Serán convocadas por el Presidente o Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de publicación o notificación de la convocatoria, ni la de la celebración de la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la Convocatoria será nula. El Comisario será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para el diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, el Comisario puede convocar a la Junta General.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto a la época de la reunión de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, al quórum de instalación y el necesario para adoptar decisiones, en cualquier Junta se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede



oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Toda acción íntegramente pagada da derecho a voto, si no estuviere íntegramente pagada, cada acción da derecho a voto en la proporción a su valor pagado. El Comisario y los Administradores, no podrán votar en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, estarán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario, el Gerente General de la Compañía. En caso de falta o de impedimento del Gerente General actuará como Secretario Ad-hoc, la persona que designen los Accionistas concurrentes a la Junta.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Segundo de los presentes Estatutos. El Acta podrá ser aprobada por la Junta en la misma sesión y será asentada en un libro especial destinado para el efecto o en hojas móviles, escritas a máquina. En ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de la otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario, además autorizadas por el Presidente de la Compañía o quien hubiere hecho sus veces. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la Junta.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año y puede ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. El Presidente permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado legalmente.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Presidir las Juntas Generales de Accionistas.
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones y con el Secretario las Actas de Junta General.
- c) Firmar las convocatorias para las reuniones de la Junta General, cuando no lo hiciere el Gerente General.
- d) Firmar los nombramientos de Gerente General, subgerente y Comisario de la Compañía y comunicar a los mismos con sus respectivos nombramientos. El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil, cuando proceda, acreditará la personería de ellos;
- e) Firmar con el Secretario las comunicaciones de las Juntas Generales de Accionistas, excepto las que fueren dirigidas a él, en las que solo firmará el Gerente General o el Secretario Ad-hoc.
- f) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y la ejecución de todas las políticas establecidas por la Junta General e informar con sus observaciones y criterios a este Estamento.
- g) Vigilar la buena marcha de las operaciones de la Compañía y el desempeño de ejecutivos y empleados de la misma y notificar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.
- h) Las demás atribuciones y deberes que estuvieren contempladas en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, según lo previsto en los presentes Estatutos, para un periodo de

un año, y puede ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

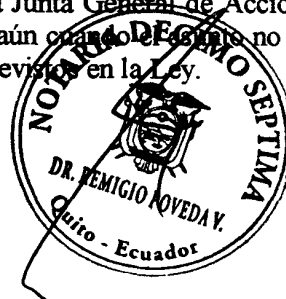
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Compañía, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar a nombre y representación de ella cualquier contrato o intervenir en cualquier acto, diligencia, juicio, etcétera, sin más limitaciones que las contempladas en estos Estatutos y sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías.
El nombramiento inscrito en el Registro Mercantil acreditará su personería.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las Acciones de la Compañía, y las Actas de las sesiones de las Juntas Generales en calidad de Secretario y las escrituras de variación del Capital Suscrito, reforma de Estatutos, prórroga de plazo de duración de la Compañía, apertura de sucursales y agencias, fusión y escisión y disolución y liquidación de esta.
- c) Firmar las Convocatorias a Juntas Generales de Accionistas.
- d) Suscribir el nombramiento de Presidente y comunicar al mismo con su nombramiento.
- e) Administrar la Compañía y poner en ejecución las políticas establecidas por la Junta General con las atribuciones y limitaciones que establezca la misma.
- f) Organizar las oficinas de la Compañía en el domicilio de ésta, así como en cualquier otro lugar que se establezcan;
- g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros contables exigidos por el Código de Comercio y demás Leyes tributarias y los libros sociales de la Compañía.
- h) Presentar a la Junta General de Accionista anualmente, el balance de situación, el Estado de Pérdidas y Ganancias, una propuesta de distribución de las utilidades, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; así como un informe razonado acerca de la situación de la Compañía. La falta de entrega y de presentación oportuna de los Estados Financieros anuales, por parte del Gerente, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido.
- i) Ejecutar el presupuesto anual de la compañía bajo los parámetros fijados por la Junta General.
- j) Nombrar y remover a los empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones.
- k) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y de personal.
- l) Actuar de liquidador, si la Compañía no designare liquidadores, en caso de disolución voluntaria;
- m) Conferir poderes de acuerdo a lo prescrito en estos estatutos.
- n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que la Ley y los presentes Estatutos lo señalen.

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL SUBGERENTE. - El Subgerente reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste. En tales casos, el Subgerente tendrá las atribuciones y deberes que corresponden al Gerente General. Será nominado por la junta general para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL COMISARIO. - La Junta General de Accionistas, cada año designará al Comisario de la Compañía, quien no será accionista de la Compañía. El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones, debiendo continuarla mientras no sea legalmente reemplazado. El Comisario podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Accionistas puede revocar el nombramiento del Comisario, en cualquier tiempo, aún cuando el mismo no figure en el orden del día. El Comisario tendrá las atribuciones y deberes previstos en la Ley.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor al 10%, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La compañía podrá, además, constituir fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 361 de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- En todo lo que no se encontrare previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

SEGUNDO.- Que se encargue al Gerente General para que en su condición de representante legal de la Compañía, proceda a suscribir la escritura pública respectiva y cumpla con todos los requerimientos de Ley hasta la inscripción de este acto en el Registro Mercantil.

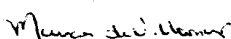
Concluido el punto del orden del día, y no existiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta respectiva de esta sesión. Reinstalada la Junta, se da lectura al acta preparada, la misma que es aprobada por unanimidad por la asistente, sin modificación alguna a su texto y contenido; para constancia de lo cual la suscribe, en unidad de acto, juntamente con el Presidente y el Secretario que certifica. Siendo las 17:45 horas, el Presidente de la Junta da por concluida la reunión y levanta la sesión.



Ing. GALEO VILLAMAR V.
Presidente



ING. GINA VILLAMAR U.
Secretario


Mónica Ordóñez B.
AMEPHARM INC.
ACCIONISTA



DR. RAÚL GARCÍA SEGURA
Telfs.: 521-570
222-065 224-494
Fax: 222-963
APARTADO 17-21-1795
Quito - Ecuador

Quito marzo 24, 2003

Ingeniera
Gina Lucía Villamar Utreras
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas en sesión celebrada el 24 de marzo del año en curso, tuvo el acierto de ratificar a usted como GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PROVEFARMA S.A. y extender su nombramiento por el período de UN AÑO, a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, siendo su Representante Legal, judicial y extrajudicial, con todas las atribuciones y deberes que constan en los Estatutos Sociales de la Compañía.

Además, para efectos de registro de este nombramiento, indicamos que la Compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito, el 12 de marzo de 1990 y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil el 7 de mayo del mismo año.

Al comunicarle este particular, hago votos porque su desempeño al frente de tan delicadas funciones, sea de lo más beneficioso para la Compañía.

Atentamente,

Ing. Galo Villamar Villafuerte
Presidente

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía PROVEFARMA S.A.
Quito marzo 24, 2003

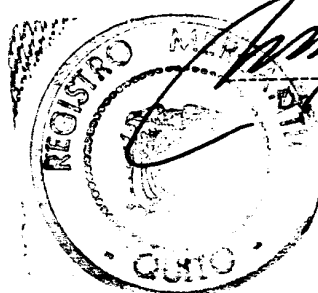
ING. GINA LUCIA VILLAMAR UTRERAS
C.I: 170383863-9

LEGALIZO Y CERTIFICO:

Ing. Galo Villamar Villafuerte
Presidente

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **3027** del Registro de Nombramientos Torno **134**
Quito, a **29 ABR 2003**

REGISTRO MERCANTIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170383863-9

VILLAMAR UTRERAS GINA LUCIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 26 JUNIO 1957
 REG. CIVIL 006-001-05433-1E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

GINA LUCIA

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD SOLTERO
 ESTADO CIVIL SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO
 GINA LUCIA VILLAMAR
 UTRERAS
 QUITO
 07/10/2002
 07/10/2014
 FORMA No. REN Pch 0267110

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

35-0040
 170383863-9
 CEDULA
 VILLAMAR UTRERAS GINA LUCIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

GINA LUCIA

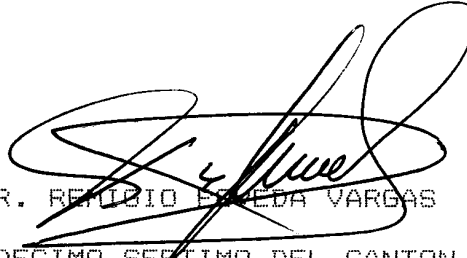
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00 008



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, de la Reforma Integral de Estatutos
de la Compañía PROVEFARMA Sociedad Anónima, firmada y
sellada en Quito a dos de abril del dos mil cuatro.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



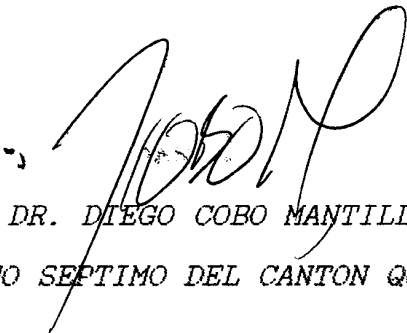
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

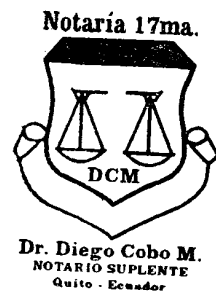


RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA PROVEFARMA S.A., otorgada ante el Notario Titular DR.REMIGIO POVEDA VARGAS, el uno de abril del dos mil cuatro: de su Aprobación mediante Resolución No.04.Q.IJ.1793, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el treinta de abril del dos mil cuatro.- Quito a, siete de mayo del dos mil cuatro.-



DR. DIEGO COBO MANTILLA

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO (Suplente)



RAZÓN: Tomé nota al margen de la matriz de constitución de la compañía, otorgada ante mí el 12 de marzo de 1990, de la Resolución N° 04.Q.IJ.1793 de 30 de abril del 2004, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual se aprueba el la reforma integral de estatutos de la compañía "PROVEFARMA SA.", a que se refiere la presente escritura.- Quito, 14 de mayo del 2004.



DR. MARCO VELAZQUEZ
NOTARIO 21

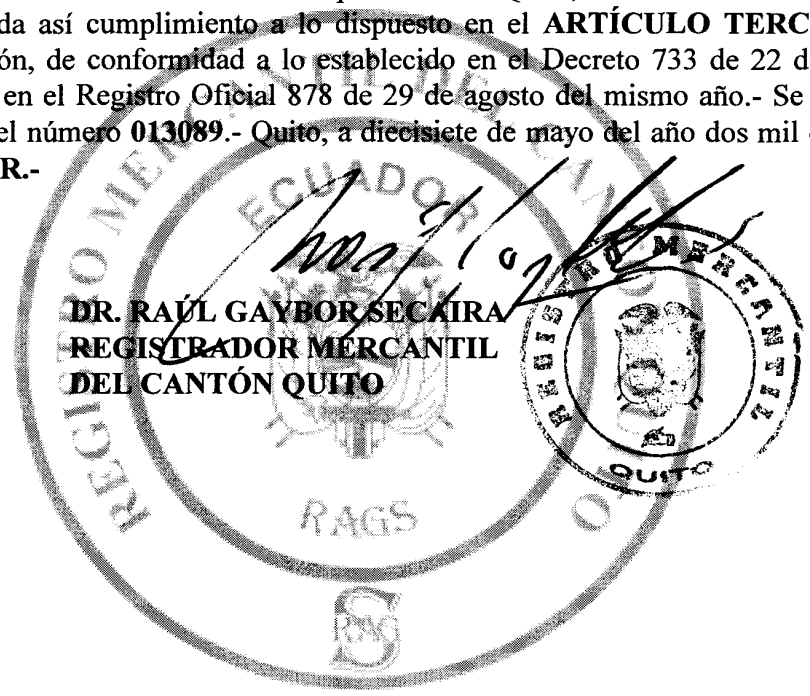


00 010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 30 de abril del año 2.004, bajo el número **1238** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **719** del Registro Mercantil de siete de mayo de mil novecientos noventa, a fs. 1214, Tomo 121.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**PROVEFARMA S.A.**", otorgada el uno de abril del 2.004, ante el Notario **DECIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013089**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



El sello circular contiene el texto "REGISTRO MERCANTIL" en la parte superior, "ECUADOR" en la parte inferior, y "QUITO" en el centro. En el centro también se encuentra el escudo nacional del Ecuador. Debajo del sello, se lee "RAGS" y "SNC".

RG/mn.-

